

Versión Publica: Art.30 LAIP

UAIP/AMLU.0017.20

**UNIDAD DE ACCESO A LA
INFORMACION PÚBLICA (UAIP).**



ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA UNIÓN, REPUBLICA DE EL SALVADOR,
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: En la Ciudad de La Unión,
a las quince horas con cincuenta minutos, del diez de noviembre de dos mil veinte.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

1. El día veintiséis de octubre del presente año, se recibió solicitud de Acceso a la Información, por medio de formulario presentado por la solicitante **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, quien solicita:
 - Organización del Concejo Municipal
 - Registro estudiantil
 - Economía del municipio
 - Flora y fauna del municipio
2. Mediante auto de fecha veintiocho de octubre del año dos mil veinte, se admitió la solicitud de información cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento en el sentido Formal.
3. El treinta de octubre del presente año, se giró memorándum N°0069.20 al Sr. Carlos Hernán Sánchez / Gerente General, y al Lic. Héctor Ernesto Polio Zaldivar / Secretario Municipal, y al Ing. Ever Mauricio Funes / Jefe de U.M.A, remitiendo copia de la solicitud de información en versión pública de acuerdo al Art.36 LAIP, solicitando una respuesta en un plazo de 5 días hábiles.
4. El treinta de octubre del presente año, se recibió respuesta del Ing. Ever Mauricio Gómez Funes / Jefe de Unidad Ambiental, en donde remite información.
5. En cuanto al punto primero de la solicitud de información es de señalar que consiste en información de carácter oficiosa y se encuentra disponible en nuestro portal de transparencia por lo que puede ser consultado en el siguiente enlace web: <http://www.alcaldialaunion.gob.sv/transparencia/index.php#>
6. No recibíéndose respuesta del Sr. Carlos Hernán Sánchez / Gerente General, ni del Lic. Héctor Ernesto Polio Zaldivar / Secretario Municipal, sobre la presente solicitud.
7. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTO DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD.

Con base al artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la hetero-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación con el artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil como norma supletoria a todo proceso.

Versión Publica: Art.30 LAIP

La Municipalidad no lleva registro de estudiantil, y no se encontró de manera interna información correspondiente a la economía del municipio, por lo que se le orienta a la solicitante que requiera dicha información a la Ministerio de Educación a través de la Departamental y a la DIGESTYC o al MINEC, ministerios que podrían tener dicha información.

Y en su contenido de fondo por ser información de carácter publica, en base al Art. 6 lit “c” LAIP. En base a la disposición legal citada y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

Entréguese a la solicitante la información solicitada.

1. Quedándole expedito el Recurso de Apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Publica según el Art.82 LAIP.
2. **NOTIFIQUESE**, a la interesada en el medio y forma por el cual se recibió o indico en la presente solicitud de información.

Lic. Miguel Enrique Reyes Ventura
Oficial de Información
Alcaldía Municipal de La Unión